



INFORMACIÓN DE ACTUALIDAD



ATP AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

INFORMA

«Desde los **GABINETES PROFESIONALES**»

LAS PEQUEÑAS EAF PODRÁN SEGUIR OPERANDO CON UN CAPITAL DE 50.000 EUROS O UN SEGURO

No «podrán prestar servicios de inversión que entrañen un riesgo elevado para los clientes, los mercados o ellas mismas». Y se mencionan específicamente aquellas que «no negocian por cuenta propia ni afrontan riesgos derivados de la negociación de instrumentos financieros, no tienen activos ni fondos de clientes bajo su control», entre otras cuestiones.

El **Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital** ha publicado en **audiencia pública** un paquete legislativo que incluye la reforma de la Ley del Mercado de Valores y de los Servicios de Inversión, así como tres reales decretos de desarrollo, uno de ellos dedicado a los requerimientos de las *Empresas de Servicios de Inversión (ESI)*, estableciendo un régimen prudencial propio de supervisión para estas empresas, adaptado a las particularidades de su modelo de negocio y teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad.

Adicionalmente, se incluye una clasificación de las ESI, que determinará la normativa de aplicación según el nivel de activos totales, y se otorgan a la CNMV potestades para establecer el régimen aplicable, dentro de determinados márgenes, en **función del tamaño, la naturaleza, la escala y la complejidad** de las actividades de las ESI. Se contempla también un **régimen más flexible para empresas muy pequeñas** y que no entrañan riesgo sistémico, manteniendo la protección de los inversores.

Una de las novedades del nuevo régimen prudencial es la modificación de los requisitos de capital inicial. De esta forma la Directiva 2019/2034/CE establece unos requisitos armonizados entre empresas de servicios con el fin de evitar la fragmentación a nivel de la Unión Europea y el arbitraje regulatorio entre jurisdicciones. Con el nuevo régimen prudencial las **Empresas de Asesoramiento Financiero (EAF) pasan a tener un capital inicial de 75.000 euros**. Hasta ahora el requisito de capital inicial era de **50.000 euros o disponer de un seguro de Responsabilidad Civil** que les permita afrontar la actividad de prestación de asesoramiento financiero. Sin embargo, la **Directiva 2019/2034/CE no permite que las ESI suscriban un seguro** como alternativa al desembolso del capital inicial.

El Ministerio señala que, «en España las **EAF conforman un subsector muy atomizado**, en que un número reducido de empresas concentra gran parte de la actividad. La modificación en

el requisito de capital inicial con la entrada en vigor de la Directiva 2019/2034/CE podría tener un **impacto significativo en este subsector**, ya que **muchas EAF de pequeño tamaño no podrán afrontar este incremento en el capital inicial**. Las EAF, como las ESI en general, son empresas pequeñas con una naturaleza y **perfil de riesgo muy bajo**, con dificultades para competir en contexto actual tras la implementación de MiFID II, al estar sometidas a requisitos exigentes para su tamaño y cuyo impacto en la estabilidad financiera es prácticamente nulo».

Dado que la Directiva 2019/2034/CE **no ofrece margen para conceder flexibilidad a estas empresas, el Ministerio ha establecido un régimen nacional sin pasaporte europeo que permita a las EAF seguir funcionando con el seguro o con el capital inicial de 50.000 euros**.

Capital para agencias y sociedades de valores

El **Proyecto de Real Decreto** también mantiene los capitales iniciales exigidos para las agencias y sociedades de valores, que son estos:

- a) Las **sociedades de valores**; 750.000 euros.
- b) Las **agencias de valores autorizadas a prestar los servicios de gestión de un SMN o SOC**; 150.000 euros.
- c) Las **agencias de valores**; 150.000 euros.
- d) Las **agencias de valores no autorizadas a tener en depósito fondos o valores mobiliarios de sus clientes**; 75.000 euros.
- e) Las **sociedades gestoras de carteras** deberán tener un capital inicial de 75.000 euros.

El capital inicial de las empresas de servicios de inversión **deberá estar totalmente desembolsado en efectivo**, cuando se trate de nueva creación. En el caso de transformación, deberá ser en efectivo el desembolso de la diferencia entre el capital social mínimo y el patrimonio neto de la entidad que solicite la transformación.

Las modificaciones de la relación de actividades de las empresas de servicios de inversión que prevean la realización de actividades para las que se requiera un capital social superior quedarán condicionadas al aumento de capital correspondiente.

Por su parte, el **capital inicial mínimo de los agentes de empresas de servicios de inversión** que sean personas jurídicas será el que corresponda a la forma jurídica adoptada.

Como ya venía sucediendo, las empresas que cuenten con agentes financieros tendrán que inscribirlos en el registro correspondiente y comunicar su baja cuando concluya su relación con un agente. Las empresas de servicios de inversión registrarán a sus agentes en la CNMV, mientras que las entidades de crédito deben hacerlo en el Banco de España. En ambos casos, la inscripción **«será requisito necesario para que los agentes puedan iniciar su actividad»**.